

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual – Microsoft Teams

ACTA ARTÍCULO 452 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-021-2017-00051-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 28/10/2021
Demandantes:	HÉCTOR LUIS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ Y GLORIA INÉS ARDILA REY
Demandada:	DEOVANNY VÁSQUEZ DRADA
Hora de Inicio:	03:00 P.M.
Hora de Terminación:	04:00 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
	Nombres	Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Demandante	No compareció	NO
Apoderado Demandante	No compareció	NO
Demandado	No compareció	NO
Apoderado Demandado	No compareció	NO

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	No se presentaron.
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	No se presentó.
LA DETERMINACIÓN DEL BIEN REMATADO	Se trata del inmueble ubicado en la Calle 33 A Sur No. 23 A – 36 Apartamento 402 (dirección catastral), de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40679966.
PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO	El inmueble cautelado fue adquirido por la demandada DEOVANNY VÁSQUEZ DRADA, por compraventa de JAVIER RICARDO PERILLA RODRÍGUEZ, mediante escritura pública No. 3340 del 05 de diciembre de 2015

	de la Notaria 54 de Bogotá, según da cuenta la anotación No. 004 del certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40679966, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en los mencionados títulos.	
PRECIO DEL REMATE.	Avalúo	\$ 183'271.500
	70%	\$ 128'290.050
	40%	\$ 73'308.600

En mérito de lo expuesto y transcurrida una hora no se hicieron presentes postores, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar **DESIERTA** la licitación.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por la Juez de concordancia con el artículo 107 numeral 6 del C.G.P.



HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza